

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento, de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Vizcaya conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación de los prototipos, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1961 aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Perales, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificar las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Perales, provincia de Madrid; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Raimundo Alvarez García, al reconocimiento e inspección de las mismas y a la redacción del proyecto de clasificación, basándose en amojonamiento realizados los años 1866, 1867 y 1869, así como en otros antecedentes, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto con las diligencias de rigor y el informe del Ayuntamiento favorable a su contenido, constando que por el mismo se dió conocimiento a la Hermandad Sindical de hallarse el proyecto en el periodo de exposición al público;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, a quien fué facilitada una copia del proyecto, no se opuso reparo alguno al mismo;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación en la forma en que fué redactada por el Perito Agrícola autor del proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en sentido favorable a la propuesta de la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades ganaderas en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Perales (Madrid), por la que se declaran:

Vía pecuaria necesaria.

Cordel de la Segoviana.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetro (37,61 m.)

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real Segoviana.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), reduciéndose a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), y procediéndose a la enajenación del resto de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.)

2.º Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, abrevaderos, descansaderos y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la correspondiente autorización de este Ministerio, si procediere, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas, y de las zonas sobrantes de la declarada excesiva, sin que la misma pueda ocuparse bajo ningún pretexto, hasta tanto no tenga lugar su enajenación y adjudicación en la forma reglamentaria.

6.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de abril de 1961, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de Valvení, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Martín de Valvení, provincia de Valladolid; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Eugenio Fernández Cabezon, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en documentación existente en el archivo municipal, referente a actas de deslinde de vías pecuarias del año 1919, clasificaciones de los términos municipales colindantes y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiéndose oído a las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, no se opuso reparo a su contenido;

Resultando que por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta informó en el sentido de que fuere aprobada la propuesta hecha por la Dirección General de Ganadería;